



En la Ciudad de México, Distrito Federal a dieciséis de octubre del año dos mil tres.

V I S T O para resolver el expediente administrativo N° PAOT-2003-AO-05/SOT-03, abierto con motivo de la actuación de oficio prevista en los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 17 del Reglamento de la citada Ley, iniciada por la afectación de la Barranca denominada "El Zapote", ubicada en la Calle Bosques de Tejocotes, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa de Morelos, área que colinda con el conjunto Habitacional "La Jolla", con domicilio en Avenida Prolongación Bosques de Reforma N° 1592, Colonia Bosques de las Lomas; y -----

----- R E S U L T A N D O -----

PRIMERO.- Que el día veintidós de abril del año dos mil tres, personal adscrito a esta Subprocuraduría, llevó a cabo un recorrido en la Barranca denominada "El Zapote", ubicada en la Calle Bosques de Tejocotes, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa de Morelos, área que colinda con el conjunto Habitacional "La Jolla", con domicilio en Avenida Prolongación Bosques de Reforma N° 1592, Colonia Bosques de las Lomas, levantando al efecto un acta circunstanciada en la que se hizo constar que en dicha barranca se estaban realizando actividades relacionadas al parecer con el establecimiento de un camino de aproximadamente 6.00 m. (seis metros) de ancho por 350 m. (trescientos cincuenta metros) de largo, que comunica a la calle Bosques de Tejocotes con el cause de la barranca, consistiendo las actividades en el derribo de árboles y relleno con materiales sólidos denominados tepetate y arcilla, afectando una superficie de 5,000 m². (cinco mil metros cuadrados), provocando la deforestación de la barranca.-----

SEGUNDO.- Que con fecha veinticinco de abril de dos mil tres, el titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, determinó a través de un acuerdo, el inicio de la actuación de oficio No. PAOT-2003-AO-05, respecto del asunto consistente en el derribo de árboles y el depósito de materiales sólidos denominados tepetate y arcilla al parecer con la finalidad de establecer un camino en la Barranca conocida como el "El Zapote", ubicada en Bosques de Tejocotes Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa de Morelos.-----

TERCERO.- Con fecha veintiocho de abril de dos mil tres, el que suscribe dictó el acuerdo de seguimiento de actuación de oficio, integrando el expediente No. PAOT-2003-AO-05/SOT-03, con el fin de substanciar el asunto de referencia.-----

CUARTO.- Que mediante oficio N° PAOTDF/SPOT/297/2003, de fecha siete de mayo del presente año, el suscrito solicitó al Lic. Fidel Martínez Godín, Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Política de Cuajimalpa de Morelos, informara a esta



Subprocuraduría sobre las actuaciones realizadas en la Barranca denominada "El Zapote", así como de los resultados obtenidos.-----

QUINTO.- Que a través del oficio N° PAOTDF/SPOT/323/2003, de fecha siete de mayo del año en curso, el suscrito solicitó al Ing. Jorge Malagón Díaz, Gerente Regional de Aguas y Sistema Cutzamala del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua, efectuara las acciones legales que le competen a esa Institución.-----

SEXTO.- Que mediante oficio N° PAOTDF/SPOT/324/2003, de fecha siete de mayo del presente año, el suscrito solicitó al Prof. Luis Meneses Murillo, Director General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno Distrito Federal, llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de que se emitiera un dictamen técnico en el que señalara el impacto ocasionado y las afectaciones que se han provocado o se pudieran generar a los recursos naturales del área donde se suscitaban los hechos referidos en el resultando PRIMERO de la presente resolución.-----

SÉPTIMO.- Que con fecha dieciséis de mayo del año en curso, el suscrito emitió un acuerdo mediante el cual ordenó llevar a cabo un reconocimiento de los hechos motivo de la actuación de oficio, la cual se realizó el día diecinueve del mismo mes y año, por personal de esta Subprocuraduría, levantando al efecto un acta circunstanciada en la que se hizo constar que en la barranca denominada "El Zapote" existe un camino de aproximadamente 6 metros de ancho que comunica a la calle Bosques de Tejocotes con el fondo de la barranca, estando el acceso bloqueado desde la calle por una puerta de malla ciclónica en la que existen sellos de clausura de la Delegación Cuajimalpa. Observando, en el fondo de la barranca a una persona la cual operaba una máquina denominada retroexcavadora, la cual se encontraba acarreado tierra de la falda de la cuesta al cauce, y aplanándola, de manera que se amplía la superficie del terreno plano, asimismo, se constató la existencia de otras 3 personas en el lugar, auxiliando a la persona que operaba la máquina retroexcavadora.-----

OCTAVO.- Que mediante el oficio N° PAOTDF/SPOT/337/2003, de fecha veinte de mayo del presente año, el que suscribe le solicitó al Arq. Luis Guillermo Ysusi Farfán, Director General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informará a esta Subprocuraduría si la zona ubicada en Bosques de Tejocotes, colonia Bosques de las Lomas, delegación Cuajimalpa de Morelos, área que colinda con el conjunto habitacional "La Jolla", con domicilio en Avenida Prolongación Bosques de Reforma N° 1592, colonia Bosques de las Lomas, delegación Cuajimalpa de Morelos, es un área verde y si esa Dirección General, había expedido algún Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Específico y/o Factibilidades para dicha zona.-----

NOVENO.- Que a través del oficio N° PAOTDF/SPOT/354/2003, de fecha veintidós de mayo del presente año, el suscrito remitió al C.P. Luis Femat Rodríguez, entonces Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2003-AO-05/SOT-03

del Valle de México, copia de las constancias del expediente en el que se actúa, a efecto de que se ejecutarán las acciones que le competen a esa Delegación.-----

DÉCIMO.- Que mediante oficio N° D-96/DPEDU/1.0.0/1208, de fecha veintiocho de mayo de dos mil tres, la Urb. Gabriela Quiroga García, Directora de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, dio respuesta al oficio señalado en el resultando OCTAVO de la presente resolución, informando al suscrito que, se presume que la zona en comento la aplica la zonificación AV (Áreas Verdes de Valor Ambiental, Bosques, Barrancas y Zonas Verdes) de acuerdo al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Bosques de las Lomas, en la que el uso habitacional esta prohibido.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Que mediante oficio N° PAOTDF/SPOT/402/2003, de fecha cinco de junio del presente año, el que suscribe le hizo de su conocimiento al Lic. Fidel Martínez Godín, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política de Cuajimalpa de Morelos, que la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, a través del oficio No. D-96/DPEDU/1.0.0/1208, de fecha veintiocho de mayo del año en curso, informó a esta Subprocuraduría, que al área donde se encuentra la barranca denominada "El Zapote", ubicada en la Calle Bosques de Tejocotes, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa de Morelos, área que colinda con el conjunto Habitacional "La Jolla", se presume le aplica la zonificación de AV (Áreas Verdes de Valor Ambiental, Bosques, Barrancas y Zonas Verdes), conforme a lo previsto en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Bosques de las Lomas. Lo anterior a efecto de que tal información fuera considerada por esa Dirección General y sirviera de apoyo en los procedimientos que llevara a cabo.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Que mediante oficio N° PAOTDF/SPOT/404/2003, de fecha cinco de junio del presente año, el suscrito le remitió al Lic. Luis Ángeles Mayorga, Director General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Delegación Política de Cuajimalpa de Morelos, copia del oficio señalado en el resultando DÉCIMO, a efecto de fuera considerado por la Dirección General a su cargo y sirviera de apoyo a las acciones que tuviera a bien llevar a cabo.-----

DÉCIMO TERCERO.- Que con oficio N° DGJG/SVR/1974/03, de fecha nueve de junio de dos mil tres, el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política de Cuajimalpa de Morelos, remitió a esta Subprocuraduría, copias fotostáticas simples de los documentos elaborados con motivo de la visita de verificación de fecha dieciséis de abril del año en curso, practicada al inmueble ubicado en Bosques de Tejocotes sin número, junto al número 109, colindante al conjunto residencial "La Jolla", colonia Bosques de las Lomas, delegación Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05120, así como la resolución de fecha veintiuno de abril del presente año, mediante la cual se impone como medida de seguridad la clausura de la obra en el inmueble citado. Asimismo a dicho oficio se anexó la documentación que a continuación se enlista: -----



- 1.- Oficio N° DGODU/609/03, de fecha veintiséis de marzo del presente año, mediante el cual el C. Jorge Borbolla Altamirano, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Política en Cuajimalpa de Morelos, informa al C. Fidel Martínez Godín, Director General Jurídico y de Gobierno de la misma delegación, que con fecha veinticinco de marzo del presente año, el Administrador Residente del Conjunto Residencial "La Jolla", denuncia el deterioro que se está realizando en la barranca El Zapote, colindante con los terrenos de "La Jolla", en la cual actualmente se hacen movimientos de tierra aparentemente con el fin de nivelar la barranca. Asimismo, le solicita que con fundamento en el artículo 124 fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública para el Distrito Federal, gire sus instrucciones con el objeto de que se realice la visita de verificación a la obra particular, la cual corresponde al Área Verde que se ubica en el fondo de la calle Bosques de Tejocotes, colonia Bosques de las Lomas, delegación Cuajimalpa de Morelos, informándole a su vez que el constructor de la obra se comprometió con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la citada delegación, a detener la obra hasta obtener el permiso definitivo de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal; y por último refiere que anexa toma fotográfica y copia de la fracción del Programa Parcial Bosques de las Lomas. -----
- 2.- Oficio N° SVR/237/03, de fecha nueve de mayo de dos mil tres, a través del cual el C. Enrique Sandoval del Valle, Subdirector de Verificación y Reglamentos de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política de Cuajimalpa de Morelos, remite a la C. Martha Gabriela Martínez Marín, Jefa de la Unidad Departamental de Calificaciones de Infracciones de la misma Delegación Política, un informe de fecha dieciséis de abril, acuerdo, orden de clausura, oficio de comisión para verificador administrativo habilitado, cédula de notificación y acta de clausura de fecha veintiuno de abril del año en curso, con número de expediente 076/03-OB, relativos a las acciones realizadas por dicha Delegación en el inmueble ubicado en Bosque de Tejocotes sin número, junto al No 109, (colindante al conjunto residencial "La Jolla"), colonia Bosques de las Lomas, delegación Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal, Código Postal 05120.-----

DÉCIMO CUARTO.- Que con fecha cuatro de septiembre del presente año, el suscrito emitió un acuerdo en el que se ordenó un reconocimiento de hechos en la barranca denominada "El Zapote", mismo que se realizó por personal adscrito a esta Subprocuraduría el mismo día, levantando al efecto el acta correspondiente, en la que se circunstarció que en el predio donde se ubica la mencionada barranca se encuentran sellos de clausura intactos y que ya no se había realizado ningún tipo de trabajo y que ya no se encontraba maquinaria en el lugar. -----

DÉCIMO QUINTO.- Que mediante oficio N° 00SMA01/102/729/2003, de fecha primero de octubre del año en curso, el Biol. Alejandro Peláez Goycochea, Director de Ordenamiento Ecológico y Regulación Territorial de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, dio contestación al oficio citado en el resultado SEXTO de la presente resolución, informando al suscrito que personal adscrito a la Dirección a su cargo capturó las lecturas



de ubicación del sitio donde se encuentra la barranca denominada "El Zapote", obteniendo las siguientes coordenadas:

"...en UTM (X 0472312/ Y 2143289 X 0472380/ Y 2143097 X 0472343/ Y 2143112), y una vez ingresada en forma de tablas en el Sistema de Información Geográfica del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal publicada en agosto del 2000 en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y una vez procesadas por el mismo, se imprime el plano de localización, teniendo en este caso una zonificación **urbana**, donde los usos del suelo no están regulados por el Programa General del Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal (PGOEDF), y estas se sujetarán al procedimiento establecido en el Programa de Desarrollo Urbano correspondiente..."-----

----- **CONSIDERANDO** -----

I. Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 40, 47 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 3º, 5º fracciones II, III y XII, 6º fracción IV y 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 1º, 5º fracción IV, 12 fracciones II, III y XXI y 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; y 6º fracción IV y 11 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.-----

II. Que en el acta circunstanciada mencionada en el resultando PRIMERO de la presente resolución, el personal de esta Procuraduría asentó lo siguiente: -----

En la Barranca denominada "El Zapote", colindante con el conjunto Habitacional "La Jolla" se observó la existencia de un camino que comunica a la calle Bosque de Tejocotes con el cause de la barranca, abriéndose una brecha de aproximadamente 6 metros de ancho entre los árboles y la vegetación de la barranca y de aproximadamente 350 metros entre la calle Bosques de Tejocotes y el fondo de la barranca. La tierra con la que se hizo dicho camino es aparentemente una mezcla de tepetate y arcilla. Se observaron 4 camiones estacionados sobre la calle de Bosque de Tejocotes que se retiraron a las 15:30 horas. Asimismo, se observó un trascavo en el fondo de la barranca que aplanaba el suelo, formando un terraplén. La superficie afectada es de aproximadamente 5,000 metros cuadrados, la mayor parte de estos sobre el cause de la barranca".-----

Por lo anterior, el titular de esta Procuraduría emitió el acuerdo señalado en el resultando SEGUNDO de la presente resolución, en el cual instruyó al que suscribe para que se llevará a cabo la actuación de oficio respecto del asunto consistente en el derribo de árboles y el depósito de materiales sólidos denominados tepetate y arcilla, en la barranca denominada "El Zapote", la cual se encuentra ubicada en la calle Bosques de Tejocotes, colonia Bosques de las Lomas, delegación Cuajimalpa de Morelos, área que colinda con el conjunto habitacional "La Joya", al parecer para el establecimiento de un camino de aproximadamente 6.00 m. (seis metros) de ancho por 350 m. (trescientos cincuenta



metros) de largo, que comunica a la calle Bosques de Tejocotes con el cause de la barranca, afectando una superficie de 5,000 m² (cinco mil metros cuadrados).-----

En atención al proveído citado en el párrafo que antecede, el que suscribe emitió el acuerdo de seguimiento de actuación de oficio, señalado en el resultando TERCERO de la presente resolución, mediante el cual se ordenó la integración del expediente No. PAOT-2003-AO-05/SOT-03, y la realización de los trámites correspondientes para la substanciación del asunto de referencia. -----

Con el objeto de dar cumplimiento al acuerdo citado en el párrafo inmediato anterior, se solicitó a través del oficio referido en el resultando CUARTO de esta resolución, al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, informará sobre los resultados de sus actuaciones en el área afectada; para continuar con la integración del presente expediente, se requirió a la Gerencia Regional de Aguas y Sistema Cutzamala del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua a través del oficio citado en el resultando QUINTO de la presente resolución efectuará las acciones legales dentro del ámbito de su competencia.-----

Asimismo, y a efecto de conocer los daños ocasionados en la barranca denominada "El Zapote", se solicitó al Director General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, a través del oficio citado en el resultando SEXTO de la presente resolución, un dictamen técnico en el que se señalará el impacto ocasionado y la afectación provocada a los recursos naturales de la barranca motivo de la presente actuación de oficio, dando contestación el Biol. Alejandro Pelaéz Goycochea, Director de Ordenamiento Ecológico y Regularización Territorial, a través del oficio citado en el resultando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución, en el cual señala que personal adscrito a su Dirección, realizó las lecturas de ubicación del sitio en comento a campo abierto con la ayuda de un geoposicionador y sin ninguna construcción que obstruyera la recepción de los satélites, obteniendo las siguientes coordenadas en UTM (X 0472312/ Y 2143289 X 0472380/ Y 2143097 X 0472343/ Y 2143112), y una vez ingresados los datos en forma de tablas en el Sistema de Información Geográfica del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, publicado en agosto del 2000 en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, y procesados por el mismo, se imprime el plano de localización, teniendo en este caso una zonificación urbana, donde los usos del suelo no están regulados por el Programa General del Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal (PGOEDF), agregando que los usos de suelo en la mencionada barranca se sujetan al procedimiento establecido en el Programa de Desarrollo Urbano correspondiente.-----

Aunado a lo anterior, en cumplimiento al acuerdo de reconocimiento de hechos citado en el resultando SÉPTIMO de la presente resolución, el día diecinueve de mayo del año en curso, se llevó a cabo una visita en el área afectada, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la cual se asentó lo siguiente: -----

...que en la barranca denominada "El Zapote" existe un camino de aproximadamente 6 metros de ancho que comunica a la calle Bosques de Tejocotes con el fondo de la barranca.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2003-AO-05/SOT-03

El acceso desde la calle está bloqueado por una puerta de malla ciclónica en la que existen sellos de clausura de la Delegación Cuajimalpa. En el fondo de la barranca una persona operaba una máquina retroexcavadora, acarreado tierra de la falda de la cuesta al cauce, y aplanándola, de manera que se amplía la superficie del terreno plano. Se constató asimismo la existencia de otras 3 personas en el lugar, auxiliando a la máquina retroexcavadora.

A fin de establecer con precisión la ubicación de la barranca de referencia, se solicitó al Director General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, a través del oficio citado en resultando OCTAVO de la presente, si el área afectada se encontraba bajo la zonificación de área verde y si en sus archivos existía algún Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Específico y/o Factibilidades para la zona en comento, dando contestación al que suscribe la Urb. Gabriela Quiroga García, Directora de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano, de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, mediante el oficio N° D-96/DPEDU/1.0.0/1208, de fecha veintiocho de mayo de dos mil tres, en el cual informa, que a la zona en comento se presume le aplica la zonificación AV (Áreas Verdes de Valor Ambiental, Bóscques, Barrancas y Zonas Verdes), de acuerdo al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Bosques de las Lomas (PPDUBL) vigente en Cuajimalpa de Morelos, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 24 de marzo de 1994, en la que el uso habitacional está prohibido por ser una zona que por sus características e importancia en el equilibrio ecológico deberá ser conservada, restaurada y manejada con criterios que conlleven a su recuperación.-----

Por lo anterior, se dirigió el oficio señalado en el resultando DÉCIMO PRIMERO, al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política en Cuajimalpa de Morelos, a través del cual se hizo de su conocimiento la información proporcionada en el oficio N° D-96/DPEDU/1.0.0/1208, de fecha veintiocho de mayo de dos mil tres, emitido por la Directora de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano, en el que manifiesta que el área se encuentra en una zonificación de AV (Áreas Verdes de Valor Ambiental, Bosques, Barrancas y Zonas Verdes), conforme a lo previsto en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Bosques de las Lomas, lo anterior para que dicha información sirviera de apoyo en los procedimientos que se estuvieran llevando a cabo en esa Dirección General, asimismo se le reiteró la solicitud hecha en el oficio citado en el resultando CUARTO de la presente resolución. Asimismo, dicha información se le remitió al Director General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Delegación Política de Cuajimalpa de Morelos, para que le sirviera de apoyo en las acciones que realizara.-----

A través del oficio citado en el resultando DÉCIMO TERCERO, el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política en Cuajimalpa de Morelos informó a esta Subprocuraduría que: -----

- Se emitió orden de visita de verificación No. 076/03-OB, de fecha catorce de abril del año en curso, levantándose el acta respectiva el día dieciséis del mismo mes y año, lo anterior para efecto de corroborar que la obra de referencia cuenta con la



documentación que exige la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, así como lo establecido por el Reglamento de Construcciones, ambos para el Distrito Federal, y específicamente para cerciorarse si cuenta con la licencia de construcción respectiva, bitácora, constancia de alineamiento y número oficial.-----

Con fecha veintiuno de abril del presente año, se emitió resolución en la cual, en el segundo punto resolutivo se impone como medida de seguridad la clausura de la obra por no contar con licencia de construcción y por no contar dicha obra con la responsiva de un Director Responsable de Obra o corresponsables; lo anterior con fundamento en los artículos 327 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y en atención a lo que establece el artículo 339 fracciones III, VII y X del mismo ordenamiento.-----

Por lo anterior, el que suscribe emitió el acuerdo señalado en el resultando DÉCIMO CUARTO, a través del cual se determina que, personal adscrito a esta Subprocuraduría realice un reconocimiento de hechos en la Barranca denominada "El Zapote", ubicada en la Calle Bosques de Tejocotes, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa de Morelos, área que colinda con el conjunto Habitacional "La Jolla", con domicilio en Avenida Prolongación Bosques de Reforma N° 1592, Colonia Bosques de las Lomas, para efecto de corroborar la medida de seguridad impuesta por el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, levantándose el acta circunstanciada en la cual se asentó lo siguiente:-----

... nos percatamos que los sellos de clausura se encuentran intactos y ya no han realizado ningún tipo de trabajo dentro de la barranca denominada "El Zapote", observando que ya no se encuentra ningún tipo de maquinaria ni personal laborando.----

En virtud de lo expuesto y del análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, se concluye que:-----

Los trabajos que se estaban realizando consistentes en el derribo de árboles y relleno con materiales sólidos conocidos como tepetate y arcilla, para establecer un camino de aproximadamente 6.00 metros de ancho por 350 metros de largo en la Barranca denominada "El Zapote", ubicada en la Calle Bosques de Tejocotes, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa de Morelos, área que colinda con el conjunto Habitacional "La Jolla", con domicilio en Avenida Prolongación Bosques de Reforma N° 1592, Colonia Bosques de las Lomas, se encontraban de un área con zonificación AV (Áreas Verdes de Valor Ambiental, Bosques, Barrancas y Zonas Verdes) de acuerdo al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Bosques de las Lomas (PPDUBL) en la que el uso habitacional está prohibido por ser una zona que por sus características e importancia en el



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2003-AO-05/SOT-03

equilibrio ecológico deberá ser conservada, restaurada y manejada con criterios que conlleven a su recuperación.-----

- El resultado obtenido de la visita de verificación realizada por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de Cuajimalpa de Morelos, consiste en que las obras señaladas en el párrafo inmediato anterior no contaban con licencia de construcción y por no contar dicha obra con la responsiva de un Director Responsable de Obra o corresponsables, motivo por el cual se impuso como medida de seguridad la clausura de la obra.-----

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 36 del Reglamento de dicha Ley, es de resolverse y se:-----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Se tiene por concluido el procedimiento de actuación de oficio iniciado en esta Procuraduría con el número de expediente citado al rubro, en virtud de que la Delegación Política de Cuajimalpa de Morelos, inicio el procedimiento correspondiente e impuso la clausura de la obra como medida de seguridad.-----

SEGUNDO.- Lo determinado en la presente resolución es sin perjuicio de las atribuciones que tiene conferidas la Delegación Política de Cuajimalpa de Morelos, por lo que corresponde al seguimiento del procedimiento administrativo de verificación que inició con motivo de los hechos que dieron origen a la actuación de esta Procuraduría.-----

TERCERO.- Lo proveído en la presente resolución es sin detrimento de las facultades otorgadas a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, para iniciar un nuevo procedimiento por diversos hechos que pudiesen ser constitutivos de violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal.-----

CUARTO.- Lo resuelto en este proveído es sin perjuicio de las acciones legales adicionales que sean procedentes.-----

QUINTO.- Remítase copia de la presente resolución al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política de Cuajimalpa de Morelos, para su conocimiento.-----

SEXTO.- Remítase copia de la presente resolución al C. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, Lic. Enrique Provencio. -----

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.


ERM/FOPI/EGAH*

